

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 261/2018 P 17710
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
MODIFICACIÓN DE PROYECTO TALLER
TEXTIL EN COMUNA DE PORVENIR**

PUNTA ARENAS, 2 de agosto de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta presentada por doña María Alejandra Cruz Vergara (en adelante “la proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 26 de julio de 2018.
4. La Resolución Exenta N° 521, de la Dirección Regional del SEA Magallanes de fecha 21 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la proponente solicita se le indique si el proyecto consistente en la reubicación de un taller textil en la comuna de Porvenir, originalmente situado en calle Padre Mario Zavattaro N° 164, y que actualmente funciona en calle Carlos Wood N° 241, siempre dentro del radio urbano de la ciudad de Porvenir, requiere de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, mediante resolución indicada en el Visto N° 4, se emitió un pronunciamiento respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del taller textil en referencia, la comuna de Porvenir, originalmente situado en calle Padre Mario Zavattaro N° 164 de dicha ciudad, señalándose que no presentaba causales de ingreso obligatorio a dicho sistema de evaluación.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que la modificación informada, sólo guarda relación con un cambio en la ubicación del taller textil, siempre dentro de la ciudad de Porvenir, y dentro del radio urbano de la misma, por lo que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el interesado, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

teniendo presente, para ello, que se emplaza dentro de un área urbana regida por el correspondiente instrumento de planificación, no se encuentra dentro de una zona bajo protección oficial y, además, tiene una potencia instalada inferior a 2000 KVA, por lo que no se presenta la causal de ingreso al SEIA prevista en la letra k) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto informado de modificación de la ubicación de un taller textil en la comuna de Porvenir, no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf
Distribución

- Sra. María Alejandra Cruz V., notificación a correo electrónico f.jadue@karukinka.com
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-1918)